

Los Simpson lo hicieron de nuevo: el cannabis legal vs el cannabis ilegal

Por Noelia M. Galera¹

Resumen: *Mediante una reseña a un antiguo episodio de los Simpson, se analiza el paradigma actual del cultivo de cannabis en la Argentina, donde coexiste la penalización de la siembra, cultivo de plantas, guardado de semillas o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes; y el Registro del Programa Nacional de Cannabis, que habilita a los inscriptos al cultivo de marihuana con fines medicinales.*

Palabras clave: cannabis medicinal – cultivo – Reprocann – penalización.

Como fanática de los Simpson, disfruto de cada capítulo fantaseando con que su creador es la prueba viviente de la viabilidad de los viajes en el tiempo.

Sin pretender que me encuentre a su altura, humildemente creo poder aseverar que Stephen Hawking se equivocó al señalar que es imposible ir y volver del futuro, pues cada capítulo de los Simpson es como una revelación, obsequiada a la audiencia mediante el recurso a sutiles tintes de humor.

Un claro ejemplo de ello se avizora con el capítulo 16 de la temporada 13, estrenado

¹ Autora: Abogada egresada de la UBA, Defensora Pública Coadyuvante de la Defensoría ante el Juzgado Federal de Río Grande, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

en Estados Unidos en la primavera del año 2002 y titulado “Este Burns está muy vivo”.

El episodio nos muestra a Homero Simpson padecer el ataque a sus ojos por parte de una bandada de cuervos, y ante su extremo dolor, el Dr. Hibbert le receta el uso de cannabis.

En un elocuente pero maravilloso diálogo, Homero le pregunta al médico si la marihuana “o mota” no es ilegal, a lo que Hibbert contesta “solo para quienes la disfrutan”, haciendo referencia a la legalización del cannabis con fines medicinales, mas no recreativos.

Veinte años después del estreno de esa pieza de arte, en las mismas andanzas nos encontramos en la Argentina.

La plantación de cannabis sigue siendo perseguida penalmente, mientras que la creación del Reprocann autoriza el cultivo de cannabis con fines medicinales a quienes se sometan a ese registro y cuenten con una prescripción médica.

Peor aún. Como a veces en el campo normativo se baraja de nuevo y otras solamente se emparcha, la Resolución que crea el Reprocann convive en el plano normativo vigente con el artículo 5 inciso a de la ley 23.737 (que penaliza el cultivo de cannabis, sin distinguir el fin perseguido).

En consecuencia, asiduamente tomamos conocimiento de casos en que cultivadores autorizados son detenidos por la policía, despojados de sus plantas y en ocasiones, sometidos a vejámenes que podríamos catalogar de “violencia institucional”.

Y si bien muchos cultivadores son sobreseídos por caer en la doctrina del fallo “Arriola”, bajo el fundamento de que la tenencia de unas pocas plantas no trasciende la esfera de lo privado y queda, por ende, reservado a Dios y exenta de la autoridad de los Magistrados (parafraseando el noble y poético artículo 19 de nuestra Constitución); el aparato represivo estatal se pone en marcha.

Policías, jueces, fiscales, peritos, defensores, todos son convocados a participar de una pantomima, cuyo destino final es vaticinado por cada uno de los actores que la componen: un axiomático sobreseimiento que se lleva a su paso el desembolso innecesario de recursos del Estado.

Trece años pasaron del fallo Arriola, treinta y seis del fallo Bazterrica, precedentes continuamente utilizados por los tribunales a lo largo y a lo ancho del país para justificar la declaración de inconstitucionalidad de la penalización de la tenencia de estupefacientes para consumo personal.

Sin embargo, nada cambia. Proyectos de ley han circulado por doquier, pero aún así se mantiene el mismo status quo.

Ahora, la Corte someterá a audiencias públicas la necesidad de someterse a un programa estatal para obtener cannabis medicinal, mientras que el Reprocann cuenta con más de cuarenta mil inscriptos autorizados al cultivo solo con fines médicos.

El prohibicionismo moral sigue imperando en nuestro país, con la hipocresía representada por Homero Simpson en el episodio reseñado: un Homero que en un principio se jacta de “no consumir drogas” pese a tener problemas con el alcohol y ser adicto al azúcar, las grasas y las harinas, que causan peor o mas estragos que el cannabis en el organismo.

El Estado Argentino está obligado a garantizar los derechos humanos reconocidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, instrumento que se encuentra muy por encima de todas las Convenciones que podemos citar de lucha contra el flagelo de narcotráfico.

Repárese en que es la Convención Americana la que tiene jerarquía constitucional de conformidad con las previsiones del artículo 75 inciso 22.

Como correlato de esta obligación, el Estado debe adecuar su derecho interno, el cual no puede servir de excusa para

incumplir con los compromisos asumidos (art. 1.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 27 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados)

Este imperativo que pesa sobre el Estado impone que el hombre debe ser respetado en sus decisiones, según un trinomio indisoluble que podríamos denominar autodeterminación-libertad-dignidad.

Sin reducir sus esfuerzos por proteger la salud pública, el Estado debe reconocer que la obligación de protección no implica de modo alguno la intromisión sobre las decisiones de vida de los individuos por lo que el cultivo de cannabis.

Cualquiera sea el fin escogido, el cultivo de marihuana puede y debe ser inmediatamente despenalizado.

Referencias bibliográficas

- BIDART CAMPOS, G., “La salud propia, las conductas autorreferentes y el plexo de derechos en el sistema democrático”, en *El Derecho*, n° 8894 (11 de diciembre de 1995).
- HERMIDA DEL LLANO, C., “La filosofía del derecho y los derechos humanos”, en V. ROJAS y J. ARRIOLA (coords.), *La filosofía del derecho hoy*, Porrúa, México, 2010.
- MUJICA, J., *Microscopio. De la bioética a la biopolítica*, Promsex, Lima, 2009.